

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		AUTO No. 571
		FECHA: 17 de abril de 2024
		Página 1 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009		
TRAZABILIDAD No	78036 ANT _IP-2020-00239	
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-80053-2020-36009	
CUN SIREF	AC-80053-2020-36009	
ENTIDAD AFECTADA	Ejército Nacional - Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 Cacique Yariguies – NIT 800.130.708-5	
CUANTÍA DE DAÑO	Ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200)	
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	• Teniente Coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA, C.C.79.937.997, Comandante del Batallón para la época de ocurrencia de los hechos, suscribe el acto de adjudicación, Resolución 078 del 16-5-2016 y el contrato 309-BASTC4-2016. • Mayor NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, C.C. 79.721.172, supervisor del contrato • Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY, C.C.79.557.904, recibe, retira y custodia los elementos entregados al almacén (almacenista)	
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	En virtud de la expedición de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000: • ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A.), NIT. 860.002.534-0 • MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, NIT 891.700.037-9 • LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2 • AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, NIT 860002184-6 • ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT 860026182-5	

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 2 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 Ibidem, procede la Gerente y los Contralores Provinciales de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48, a proferir Auto de imputación y archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80053-2020-36009, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el EJÉRCITO NACIONAL -CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, identificado con NIT. 800.130.708-5.

COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en el artículo 268 constitucional y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidieron las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con las Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1).

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al origen de los recursos y al lugar donde estos fueron dispuestos, esto es, en el

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 3 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, CUARTA BRIGADA del EJÉRCITO NACIONAL, el cual se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquia.

ANTECEDENTE

El antecedente proviene de la actuación especial de fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército para las vigencias 2015 a 2017 (AT 80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

Mediante oficio 2020IE0007825 del 27-06-2019, se trasladó a la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegida el hallazgo fiscal No.47.

A través de correo electrónico del día 03 de febrero de 2020, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asignó la ponencia del antecedente con radicado SIREF No. 36009, a la Doctora LUZ DOLLY CARDONA ARANGO, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada.

En Sesión Colegiada No 08 del 13 de febrero de 2020, los Directivos Colegiados decidieron adelantar un Proceso de responsabilidad fiscal ordinario a partir del antecedente registrado con número manual 029-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00239 y en el SIREF con el No. 36009.

Mediante oficio 20201E0014313 del 13 de febrero de 2020, la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, en calidad de ponente, solicitó a la Presidencia de la Colegiada, reparto y designación de profesional sustanciador para adelantar el Proceso de responsabilidad fiscal derivado del antecedente con número manual 029-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00239 y en el SIREF con el No. 36009 - Ejército Nacional.

En consecuencia, con Auto 840 del 09-03-2020, la Presidencia de la Gerencia Colegiada Antioquia, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 8º de la Resolución Organizacional No.0748 del 26 de febrero de 2020, asignó la sustanciación y trámite del Proceso de responsabilidad fiscal ordinario derivado del antecedente con número manual 029-2020, SAE ANT_IP-2020-00239 y SIREF No. 36009 - EJÉRCITO NACIONAL, así como la práctica de pruebas, versiones libres y otras actuaciones

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 4 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

relacionadas, a la doctora DORIS MARÍA BELTRÁN RÍOS, profesional universitaria adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de esta Gerencia.

Mediante Resolución ordinaria No. 81117-03315-2023 del 17 de febrero de 2023, el Contralor General de la República aceptó la renuncia presentada por la Doctora LUZ DOLLY CARDONA ARANGO, al cargo de Contralora Provincial, nivel directivo, grado 01, de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a partir del día 17 de febrero de 2023.

A través de Resolución ordinaria 81117-03637-2023 del 23 de febrero de 2023, el Contralor General de la República nombró con carácter ordinario a ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, en el cargo de Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01, en la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia, habiéndose posesionado el día 16 de marzo de 2023 ante la Gerencia del Talento Humano.

Con Auto 252 del 23 de marzo de 2023, el Contralor Provincial ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, avocó conocimiento de los antecedentes, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal que se encontraban a cargo de la saliente directiva Luz Dolly Cardona Arango, entre ellos, el antecedente con radicado PRF-80053-2020-36009.

Mediante Resolución Ordinaria No. 81117-1539-2024 del 08 de marzo de 2024, la Gerente del Talento Humano de la Contraloría General de la República, concedió el disfrute de vacaciones al Contralor Provincial ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA, durante el período comprendido entre el 01 y el 19 de abril de 2024.

El 5 de abril de 2024 se dictó el auto No.502 reasignando temporalmente la ponencia del PRF-80053-2020-36009 al Contralor Provincial UBER ARBEY AGUILAR CARMONA por vacaciones del Directivo Colegiado ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA.

Por medio de auto 512 del 8 de abril de 2024 se adicionó el siguiente artículo a la parte resolutive del Auto de asignación No. 502 del 05 de abril de 2024 así:

“ARTÍCULO CUARTO: A partir del día en que el Contralor Provincial Adolfo León Gómez Paniagua se reintegre de sus vacaciones, esto es, el día 22 de abril de 2024,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 5 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

se entenderá que los referidos asuntos de responsabilidad fiscal vuelven a estar bajo su dirección como directivo ponente.”

HECHOS

Conforme al material aportado por el equipo encargado de la Actuación Especial, perteneciente a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, se estableció la ocurrencia de los siguientes hechos:

“(…) La Cuarta Brigada del Ejército suscribió el contrato Nro. 309-BASPC4-2016 por \$471.481.040 incluido IVA, con objeto de realizar el suministro del kit de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016.

Revisada la carpeta contractual se evidencia lo siguiente:

- *Para este contrato se suministraron 3 carpetas; la carpeta 3 de 3 sin rótulo, marcada a lápiz tiene folios numerados a lápiz del 19 al 92, no concordantes con el folio final de la carpeta Nro. 2 (folio 275), detectando faltantes de información de las condiciones finales del contrato.*
- *No se encuentra la minuta del contrato en el expediente físico y el archivo del contrato que está cargado en el SECOP no corresponde a este proceso y fue cargado un año después durante la vigencia 2017.*
- *En el acto de adjudicación (Resolución Nro. 078 de 16-05-2016) y en la Minuta del Contrato (suministrada con posterioridad en archivo escaneado con entradas y salidas de almacén) se especifica que adicional a los 4.402 kits de incorporación, se contemplan unidades de ajuste (adicionales) a facturar por valor de \$140.659.200 en las cantidades descritas para once (11) elementos específicos del kit de incorporación, los cuales no se encuentran debidamente justificados.*

Para las unidades de ajuste de kits de incorporación por valor de \$140.659.200, fue suministrada solo el acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016, la orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016 y el acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4 por la totalidad de cantidades y valor antes referido, pero no se suministraron las actas de entrega de estos elementos a los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, ni la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados.

Igualmente se observó que los elementos adicionales por \$140.659.200 son para una cantidad de 4.736 soldados (11 elementos) y el número de soldados incorporados en la Unidad BASPC-4 (Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate Nro. 4 Cuarta Brigada)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 6 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

tiene una incorporación de tan solo 520 soldados en toda la vigencia 2016, acorde a la directiva transitoria Nro. 0448 del 10-Nov-2015 para incorporación y licenciamiento de soldados para el año 2016.

- *No se tiene acta de recibo final, ni informe de supervisión del pago Nro. 3 (final).*
- *No hay acta de liquidación del contrato (...)*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal)”*
- Resoluciones 6541 de 2012 y 0748 de 2020, *“por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.”*
- Decreto 403 del 2020, *“por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*
- El Contralor General de la República, mediante Resolución Reglamentaria Ejecutiva REG-EJE-0063 del 16 de marzo de 2020 suspende términos e interrumpe caducidad y prescripción, en las Indagaciones Preliminares Fiscales, Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que adelante la Contraloría General de la República. entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 y con Resolución Reglamentaria REG-EJE-0064 del 30 de marzo de 2020 toma la misma determinación, a partir del 1 de abril de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 7 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

El Decreto 1512 de 2000 en su artículo 27 consagra que las Fuerzas Militares. Son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional. Están constituidas por: 1. El Comando General de las Fuerzas Militares; 2. El Ejército; 3. La Armada; 4. La Fuerza Aérea.

La Cuarta Brigada del Ejército Nacional, está representada legalmente por el Coronel JUAN CARLOS FAJARDO GONZÁLEZ, o quien haga sus veces, en calidad comandante de la IV Brigada; entidad con domicilio en la Carrera 76 No. 50-175 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, teléfono 230 9484, celular 350 270 6709.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

- **HAROL FELIPE PÁEZ ROA**, C.C 79.937.997, Comandante de Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yariguíes- Teniente Coronel para la época de ocurrencia de los hechos.
- **NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO**, C.C 79.721.172, Mayor - Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yariguíes" y Supervisor del contrato No 309-BASO4.2016
- **JORGE ALFREDO ARISMENDY**, 79.557.904, Sargento Primero, en su calidad de almacenista para la época de ocurrencia de los hechos.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales obran los allegados al expediente del Hallazgo Fiscal, los cuales se relacionan así:

Copia magnética de la carpeta maestra del contrato N°309-2016, archivo carpeta:"Exped Contractual-Carp Maestra", donde se observa la etapa precontractual y contractual. Entre otros documentos: actas de entrega del contratista,	AG8-2-16 20190918 Remisión extractos y órdenes de pago, donde se remite la orden de pago 204887416, donde se evidencia el estado "pagado" de la orden.
--	--

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 8 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

actas de recibo en almacén, informes de supervisión.	
Orden de pago 204887416	2019EE0097959 Solicitud de información: Numerales: 4. manual de contratación 6. manual de supervisión 8. cuantías para la contratación 13. relación contractual
20190830_2019EE0107389 Solicitud inf 3: numeral 5: comprobantes de pago.	20190911_2019EE0113268 Reiteración información solicitada.
20190924_2019EE0120789 Solicitud registros y soportes	20191002_2019EE0125116 Solicitud de información
20191023_2019EE0135469 Comunicación observaciones	20191008_20196041969511 Respuesta requerimiento
20191101_20196042165631 Respuesta oficio radicado 2019EE0135469 (Rpta a Observaciones	20191019_20196042055801 Respuesta parcial requerimiento AG8-1-21 20191017-2019EE0132743. Procedimiento Gestión de Pagos
20191112_2019EE0142995 Solicitud información-Hojas de vida funcionarios Entidad	20190821 email remisión relación contratos
20190822 email Manuales contratación y Res delegación gasto	Respuesta ordenadores del gasto 2015 y 2016
20190912_2019ER0099247 Manuales de contratación y tesorería	20190918 remisión extractos y órdenes de pago
Resolución 6302 Jul 31 de 2014 - Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras	Directiva Permanente No. 15 marzo 10 de 2015 - Políticas de Contratación Sector Defensa
Directiva incorporaciones vig 2016- Archivo "19.09.27 Resoluc Incorporaciones 2016 Ejerc-272173088"	Archivo denominado "MY. PAEZ ROA HAROL FELIPE FAL-CC--Acta Poses-ByR-Otros--AG8-2-51 C5 F892" que contiene los siguientes documentos; Copia del acta de posesión, Información básica Oficiales y Suboficiales: Anexo A Formulario 1; Anexo C Formulario 3; Anexo D Formulario 4, por las vigencias 2015, 2016 y 2017, Declaración juramentada de bienes y Rentas 2016, Declaración juramentada de bienes y Rentas 2017.
Archivo denominado "MY. CASTIBLANCO MONTENEGRO NICOLAS FAL-CC--Acta Poses-ByR-Otros" que contiene los siguientes documentos: Acta de posesión Registro de actuaciones y desempeños significativos, Declaración juramentada de bienes y Rentas.	Archivo denominado "SP. ARISMENDY JORGE ALFREDO OK--Acta Poses-ByR-Otros" que contiene los siguientes documentos: Acta de posesión, Copia del documento de identidad, Registro de actuaciones y desempeños significativos, declaración juramentada de bienes y Rentas.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 9 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

RESPUESTA A OFICIO 2019EE0145936, Información presuntos responsables	Oficio respuesta a solicitudes 2019EE0142995, 2019EE0145936 Y 2019EE00153730: hojas de vida
Extracto de hoja de vida de MY HAROL FELIPE PAEZ ROA	extracto de hoja de vida de HV NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO-
Extracto de hoja de vida de HV JORGE ALFREDO ARISMENDY-	Oficio 2019EE0153730 de diciembre 06 de 2019, mediante el cual se reitera solicitud de información pólizas de gestión fiscal radicado y hojas de vida
Oficio 2019EE0154241 Solicitud de pólizas de gestión fiscal vigencias 2017, 2018 y 2019	RUT DE PAEZ ROA HAROL FELIPE, CASTIBLANCO MONTENEGRO NICOLAS. JORGE ALFREDO ARISMENDY
Oficio 2019EE0162548 Reitera solicitud de información Oficio 2019EE0154241. Pólizas de gestión fiscal	Oficio 2019ER0142231 Respuesta a Oficio 2019EE0156942 solicitud de RUT a la DIAN de presuntos responsables
Oficio 2019ER0142540 Respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín a oficio 2019EE00156970 de diciembre 13 de 2019	Oficio 2019ER0143686 respuesta a solicitud 2019EE0143600: certificación Cuantías para la contratación por las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, además de solicitud de Póliza global de manejo
POLIZAS GESTION FISCAL, Seguro de manejo Global para Entidades oficiales Vigencias 2015-2016-2017 y 2018	Seguro de manejo Global para Entidades oficiales Vigencias 2015-2016-2017 y 2018 y búsqueda de Bienes
Oficio radicado 20211517001056241 suscrito por el Coronel Harold Díaz Reyes	Designación del Consultorio jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano del estudiante ANDRÉS ALBERTO RETREPO HERON como defensor de oficio de HAROL ENRIQUE PAEZ ROA Y NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO
Poder conferido por HAROL FELIPE PÁEZ ROA al abogado CESAR GIOVANI PÁEZ ROA	Poder conferido por SANDRA MILENA SALAMANCA GUTIERREZ representante legal y extrajudicial de la PREVISORA al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS y certificado de la super Intendencia Financiera

ACTUACIONES PROCESALES

Oficio 2020IE0010515 del 05-02-2020 asignación ponencia	Oficio 2020IE0014313 de 13-02-2020 solicitud asignación sustanciador
Auto 240 del 09-03-2020 asigna sustanciación	Oficio 2020IE0023673 del 10-03-2020 comunicación de asignación para sustanciar
Auto 469 del 17-07-2020 apertura PRF-80053-2020-36009	Notificación por correo electrónico del 01-09-2020 al señor JORGE ALFREDO ARISMENDY del

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 10 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	
	auto 469 de apertura del PRF, donde autoriza citaciones y notificaciones al correo electrónico gabriel.samy69@gmail.com
Oficio 2020EE0086177 del 11-08-2020 comunicación vinculación al representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA QBE SEGUROS S.A	Oficio 2020EE0086176 y 2020EE0086177 del 11-08-2020 comunicación a la ENTIDAD AFECTADA
Oficio 2020EE0138230 del 06-11-2020 solicitud de información	Oficio 2020EE0138232 del 06-11-2020 solicitud de información
Notificación por correo electrónico del 12-03-2021 al señor NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO del auto 469 de apertura del PRF, donde autoriza notificaciones al correo electrónico Nickaro76@hotmail.com	Oficios 2020EE0086168, 2020EE0086169 y 2020EE0086170 del 11-08-2020 citación versión libre HAROL FELIPE PÁEZ ROA
Versión libre de JORGE ALFREDO ARISMENDY, presentada por escrito con radicado 2020ER0092623 del 18-09-2020	Anexos de la versión libre de JORGE ALFREDO ARISMENDY: constancia presentación versión libre, fotocopia de la cedula de ciudadanía, acta de posesión, manual de comisiones administrativas de casino para el cargo Suboficial tienda del soldado, manual específico de funciones y competencias aborales para el cargo Sargento de Comando, manual específico de funciones y competencias laborales para el cargo Suboficial Gestión ambiental, orden del día No 001 del 02-02-2017, orden del día No 102 de 2015, orden dl día N 16 de 2016
OFICIO 2021EE0090446 DEL 08-06-2021 citación versión LIBRE NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO	Oficio 2021EE0090438 del 08-06-2021 citación versión libre HAROL FELIPE PAEZ ROA
Oficio 2020EE0121585 del 09-10-2020 solicitud de información	Oficio 2020EE0021658 del 17-02-2021 solicitud de información
Oficio 2021EE0069810 04-05-2021 reiteración solicitud de información información	Oficio 2021EE0021652 17-02-2021 reiteración solicitud de información información
Acta del 28-08-2023 posesión del estudiante ANDRÉS ALBERTO RETREPO HERON como defensor de oficio de HAROL ENRIQUE PAEZ ROA Y NICOLAS CASTIBLANCO Montenegro	Auto 1049 del 25-10-2023 vincula terceros civilmente responsables
Oficio 2023EE0190132 del 30-10-2023 comunicación vinculación AXA COLPATRIA SEGUROS S. A	Oficio 2023EE0190073 del 30-10-2023 comunicación vinculación ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A
Oficio 2023EE0190078 del 30-10-2023 comunicación vinculación MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	Oficio 2023EE0190081 del 30-10-2023 comunicación vinculación LA PREVISORA S. A
Oficio 2023EE0190084 del 30-10-2023	Notificación por estado 194-2023 del auto 1049

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 11 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	
comunicación vinculación ALLIANZ SEGUROS S.A	de vinculación de terceros civilmente responsables
Auto 1132 del 09-11-2023 reconoce personería al abogado CESAR GIOVANI PÁEZ ROA en representación de HAROL FELIPE PÁEZ ROA	Notificación por estado 204-2023 del auto 1132
Auto 1196 del 23-11-2023 reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS, en representación de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Notificación por estado 212-2023 del auto 1196

VERSIONES LIBRES

JORGE ALFREDO ARISMENDY con oficio radicado 2020ER009 del 18-09-2020, presentó por escrito su versión libre y allego prueba documental para que se le reconozca valor y se analice por el Despacho, solicitando además que se le envíe notificaciones al correo electrónico gabriel.samy69@gmail.com

En la versión libre manifiesta: “

(...)

El Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY, (almacenista) fue quien recibió, tenía bajo su custodia los elementos del almacén y entregó los kits de incorporación, sin tener soportes de quien recibe los elementos, por lo expuesto, la responsabilidad del almacenista sobre los bienes continua.

- *De acuerdo con el manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2012, son funciones del almacenista (numeral 2.4.1), entre otras:*
- *Responder por los bienes del almacén.*
- *Verificar y recibir los bienes que entrega el proveedor, los cuales deben ajustarse a la cantidad, calidad, marca y unidad de medida que estipule el contrato, para lo cual debe haber recibido con anterioridad la copia del contrato, constatando el estado físico, sin perjuicio de la recepción de materiales por parte del personal idóneo para cada área.*
- *Llevar correctamente el archivo de correspondencia y documentos soporte del movimiento de la dependencia.*
- *Elaborar y firmar los comprobantes de entrada, salida y actas sobre el movimiento de los bienes.*
- *Llevar el control y hacer seguimiento de los bienes envidados hasta el recibo del almacenista de la unidad receptora.*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 12 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Igualmente, dicho manual indica que: "(...) 3. MOVIMIENTOS DE ALMACEN Todo movimiento de bienes en el almacén o en cualquiera de las dependencias de las unidades, se soporta mediante una entrada o salida de almacén, expedida por el responsable del mismo (...)"

(...)

PRIMERO

Nunca desempeñe funciones como almacenista general ni auxiliar de intendencia en los años 2015. 2016 y 2017 en el Batallón de ASPC No.04 "CACIQUE YARIGUIES" como a continuación voy a demostrar por medio de la prueba documental que se anexa.

*Para la fecha en la cual la Cuarta Brigada del Ejército suscribió el contrato Nro. 309-BASPC4-2016 por \$471.481.040 incluido IVA, con objeto de realizar el suministro del kit de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016. y para las unidades de ajuste de kits de incorporación por valor de \$140.659.200, fue suministrada solo el acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016, la orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016 y el acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4 por la totalidad de cantidades y valor antes referido, pero no se suministraron las actas de entrega de estos elementos a los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, ni la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados; el Sargento Primero **JORGE ALFREDO ARISMENDY CC. 79557904** no fungía como almacenista donde fueron depositados los elementos objetos del contrato por que como lo prueba la orden del día No. 102 del día 02 de Julio de 2015 en Medellín en el artículo 421 Administración y logística fui nombrado por el Comando de Batallón de ASPC No.04 "CACIQUE YARIGUIES" como **JEFE AMBIENTAL PARA LA UNIDAD TACTICA** (ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA ORDEN DEL DIA No.102, anexo manual específico de funciones y competencias laborales para el cargo de Suboficial Gestión Ambiental).*

SEGUNDO:

*Así mismo para el día 22 de enero de 2016 según orden del día No. 16 en Medellín en el artículo 048 NOVEDADES DE PERSONAL ORGANIZACIÓN UNIDAD TACTICA fui nombrado por el Comando de Batallón de ASPC No.04 "CACIQUE YARIGUIES" como **SUBOFICAIL (sic) TIENDA DEL SOLDADO** (ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA ORDEN DEL DIA No.16, anexo manual de comisiones administrativa de casinos donde en el parágrafo No. 5.2.2 administrador de los casinos de los soldados reglamentan las funciones del cargo como suboficial tienda del soldado).*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 13 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

TERCERO:

*Según orden del día No. 001, del 02 de enero de 2017 en Medellín en su artículo 002 **NOVEDADES DE PERSONAL NOMBRAMIENTO PERSONAL LAPSO 2017**, fui nombrado NUEVAMENTE por el Comando de Batallón de ASPC No.04 “CACIQUE YARIGUIES” como **SUBOFICAIL TIENDA DEL SOLDADO** y su vez como **ASESOR DE COMANDO ENCARGADO**. (ANEXO FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA ORDEN DEL DIA No.001 y anexo acta de posesión de dicho cargo. anexo manual específico de funciones y competencias laborales para el cargo de Suboficial sargento mayor de comando).*

Lo anterior es con el fin de demostrar que durante la estancia de JORGE ALFREDO ARISMENDY CC.79557904 en el Batallón de ASPC No.04 “CACIQUE YARIGUIES” no tuve funciones de almacenista y nada que ver en procesos de contratación (adjudicación compra, recepción ni entrega de elementos) que tuvieran responsabilidad fiscal, ya que las funciones que desempeñaba en cada uno de los cargos en mención no tenían nada que ver con los cargos que se investigan en el proceso de responsabilidad fiscal por no ser de mi competencia, de acuerdo con las funciones y atribuciones expuestas en cada uno de los cargos que ocupe.

Para el efecto anexa los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se incorporan dentro del expediente y se le reconoce valor probatorio.

1. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de JORGE ALFREDO ARIAMENDY
2. Fotocopia Orden del día No. 102 del 2015 folio 04
3. Fotocopia Orden del día No. 16 del 2016 folio 07
4. Fotocopia Orden del día No. 001 del 2017 folio 09
5. Fotocopia Acta de posesión de enero de 2017 No. 09 folio 01
6. Fotocopia manual específico de funciones y competencias laborales. Para el cargo como suboficial gestión ambiental. 02 folios
7. Fotocopia manual específico de funciones y competencias laborales. Para el cargo como sargento de comando. 02 folios.
8. Fotocopia manual de comisiones administrativas de casinos. Para el cargo como suboficial Suboficial tienda del soldado. 07 folios
9. Oficio Radicado No, 2020ER0092623 de constancia presentación a declaración DEL DIA 18-09-2020.

Con oficios radicados 2020EE0086168, 2020EE0086169 y 2020EE0086170 del 11-08-2020; 2021EE0090446, 2021EE0090438 del 08-06-2021 y a los correos electrónicos autorizados gabriel.samy69@gmail.com y nickaro@hotmail.com de fecha 11-08-2020 y 18-03-2024 fueron citados los señores HAROL FELIPE PAEZ ROA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 14 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

y NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia del presente proceso, tal como lo consagra el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, sin que comparecieran a ejercer su derecho de defensa.

“Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado”.

Ahora bien, ante la no comparecencia de los implicados y en cumplimiento del artículo 43 ibidem, de procedió a la designación de defensor de oficio que represente sus intereses

“Artículo 43. Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”.

El 28 de agosto de 2023, se posesionó al estudiante **ANDRES ALBERTO RESTREPO HERRON** con cedula 98.699.684, en el cargo de defensor de oficio de **HAROL FELIPE PÁEZ ROA** con C.C.79.937.997 y **NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO** C.C. 79.721.172 vinculados dentro del PRF-80053-2020-36009 que se adelanta en el EJERCITO, conforme la designación que se le hiciere el Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, según constancia que se adjunta al proceso; y el posesionado autoriza notificar al correo electrónico:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 15 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

anrestrepo7@poligran.edu.co ; para el efecto el estudiante fue posesionado el 28-08-2023.

Posteriormente con oficio radicado 2023ER0212275 del 8-11-2023, este despacho recibió poder especial amplio y suficiente conferido por **HAROL FELIPE PÁEZ ROA**, con C.C.79.937.997 al abogado **CESAR GIOVANY PAEZ ROA**, identificado con la C.C. 79.719.441 y portador de la T.P 272101 del C.S de la J para que lo asista y represente de todas las diligencias que se adelanten en el PRF-80053-2020-36009 y quien suministra los correos electrónicos cesgio_2013@hotmail.com y cgpr1016@gmail.com Para el efecto mediante auto 1132 del 09-11-2023 se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso

En virtud de lo anterior este Despacho informó al estudiante **ANDRES ALBERTO RESTREPO HERRON** que solamente defenderá los intereses del señor **NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO** por existir apoderado contractual que represente al señor **HAROL FELIPE PÁEZ ROA**.

CONSIDERACIONES

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 16 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño. Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

En este mismo orden de ideas, es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: a) un Daño Patrimonial al Estado; b) una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; c) un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 17 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5º de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “*una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: **a)** una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y **b)** el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 18 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO:

En virtud del artículo 29 de la Constitución Política el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho de defensa es presupuesto esencial de toda clase de procedimientos en los cuales se vea envuelta la garantía de los derechos de las personas, dado que, con él, se ofrecen todos los medios posibles y adecuados para obtener la protección y reconocimiento de los mismos.

En este sentido se ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia SU- 620 de noviembre 13 de 1996. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, a saber:

“En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 19 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Para el caso objeto de estudio, y una vez verificadas las actuaciones obrantes en el expediente, se concluye que a los presuntos responsables vinculados al presente averiguatorio, se les han garantizado y respetado todos los derechos Constitucionales y legales que les asisten.

Con fundamento en lo anterior, procede el Despacho a realizar una relación sucinta de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la presente investigación, para con ello, proceder a realizar un análisis concreto de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

EL DAÑO PATRIMONIAL:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado está definido *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, nose aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo...”*

De acuerdo con la norma transcrita, para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

Para el caso que nos ocupa, y luego de hacer una apreciación integral de las pruebas que obran en el expediente de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se pudo determinar lo siguiente, a saber:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 20 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

El señor Teniente Coronel TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, en su calidad de Comandante del Batallón ASPC No. 04 "Cacique Yariguies", posesionado mediante acta No 000304 del 22 de Diciembre de 2015, en representación del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No. 4, suscribió con JAVIER DE JESUS LEON LONDONO, representante legal de PRODUCCIONES LEON, el contrato 309 BASPC4-2016. por valor total de cuatrocientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta pesos (\$471.481.040) incluido IVA, con el objeto de suministrar los kits de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016; proceso de contratación, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25716 del 26 de febrero de 2016.

El acto de adjudicación (Resolución Nro. 078 de 16-05-2016) firmada por el TC. HAROL FELIPE PAEZ ROA, como ordenador del gasto, estipula que adicional a los 4.402 kits de incorporación, se contemplan unidades de ajuste (adicionales) a facturar por valor de \$140.659.200 en las cantidades descritas para once (11) elementos específicos del kit de incorporación, los cuales no se encuentran debidamente justificados, pues solo obra en el plenario, el acta de ingreso Nro. 5001422017-2016 del 23-06-2016, la orden de suministro Nro. 1007 del 25-07-2016 y el acta de salida de almacén Nro. 4905647675-2016 del 29-07-2016 con destino al BASPC-4 por la totalidad de cantidades y valor antes referido, pero no se suministraron las actas de entrega de estos elementos a los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, ni la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados, presentándose irregularidades consistentes en la aprobación y pago de los elementos adicionales lo que presuntamente generó un daño patrimonial para el Estado por valor de ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil docientos pesos (\$140.659.200), suma sin indexar.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 21 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

**ELEMENTO DE AJUSTE DE ACUERDO A
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO IVA	CANT	VALOR TOTAL
1	CREMA DENTAL	UND	2100	4736	9.945.600,00
2	DESODORANTE O ANTI- TRASPIRANTE	UND	7500	4736	35.520.000,00
3	JABÓN	UND	1500	4736	7.104.000,00
4	BETUN	UND	2100	4736	9.945.600,00
5	PAPEL HIGIÉNICO	UND	1500	4736	7.104.000,00
6	MAQUINAS DE AFEITAR	UND	2600	4736	12.313.600,00
7	PANTALONETA	UND	4500	4736	21.312.000,00
8	CAMISETA	UND	6000	4736	28.416.000,00
9	CEPILLO DE DIENTE	UNID	700	4736	3.315.200,00
10	ESPEJO DE BOLSILLO	UNID	200	4736	947.200,00
11	PAÑUELO	UNID	1000	4736	4.736.000,00
TOTAL KIT			29700		140.659.200,00

El valor del contrato se canceló como de la siguiente manera;

- Factura 7959 del 20 de junio de 2016 por valor de **\$140'538.200**, comprobante de egreso 1500001133 del 28 de junio de 2016. (Se pagaron kits completos)
- Factura 8488 del 3 de agosto de 2016, valor **\$153'302.050**, Orden de pago presupuestal 204887416 del 26 de julio de 2016 (Se pagaron algunos kits completos y las unidades de ajuste, por valor de **\$140.659.200**)
- Orden de pago presupuestal 299613616 del 24 de octubre de 2016, por **\$177.640.790** (Se pagaron kits completos)

La cláusula primera del contrato 309 BASPC4-2016 en el párrafo primero señala el número de soldados incorporados para los contingentes del segundo al décimo fueron: 432, 375, 1026, 368, 144, 368, 1026, 288 y 375, para un total de 4.402 soldados, a los cuales se les entregaba un kit de incorporación completo con 31 elementos. (ver cuadro)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 571

FECHA: 17 de abril de 2024

Página 22 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

UNIDADES	AÑO 2016								
	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°
CUARTA BRIGADA	SLC	SLB	SLR	SLB	SLC	SLB	SLR	SLC	SLB
BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 10 "CORONEL ATANASIO GIRARDOT"	144		108				108		

BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 11 "CACIQUE NUTIBARA"			108				108	144	
GRUPO CABALLERÍA MECANIZADO NO. 04 "JUAN DEL CORRAL"			108				108	144	
BATALLÓN DE INGENIEROS NO. 04 "GENERAL PEDRO NEL OSPINA"	144		216				216		
BATALLÓN DE ARTILLERÍA NO. 04 "CORONEL JORGE EDUARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ"			180		144		180		
BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 32 "GENERAL PEDRO JUSTO BERRÍO"			144				144		
BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO Y VIAL NO. 04 "BRIGADIER GENERAL JAIME POLANÍA PUYO"	144		108				108		
BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 04 "YARIGÜES"		130		130		130			130
COMPañIA DE SANIDAD "HÉROES DEL PARAMILLO" (BAS4)		5		5		5			5
BATALLÓN DE POLICIA MILITAR NO. 04 "CIUDAD DE MEDELLÍN"		181	36	181		181	36		181
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BELLO (EJEBE) - UBICADO EN EL BIOSP CON SIGLA "EJEBE"		45		45		45			45
BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO NO. 04 "FRAY MARIANO GARNICA Y DORJUELA"			18				18		
CUARTA ZONA DE RECLUTAMIENTO		14		7		7			14
DIM 24 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2
DIM 26 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2
DIM 27 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2
DIM 48 (MEDELLÍN) BASER-04		2		1		1			2
DIM 29 (QUIBDO) BASER-04		2		1		1			2
DIM 28 (PUERTO BERRÍO) BASER-14		2		1		1			2
DIM 25 (CAREPA) BASER-17		2		1		1			2
TOTAL DE SOLDADOS INCORPORADOS	432	375	1.026	368	144	368	1.026	288	375

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 24 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Con la factura 7959 del 20 de junio de 2016 por valor de \$140'538.200, y comprobante de egreso 1500001133 del 28 de junio de 2016, se pagaron los kits completos

	Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: MHSrveros Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-052 Fecha y Hora Sistema: 2019-09-13-10:24 p. m.	Sulay Riveros Pineda CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN
	ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL			
	Número: 170081318 Vigencia Presupuestal: Actual Fecha Máxima Pago: 2018-06-28 Valor Bruto: 140.538.200,00	Fecha Registro: 2018-06-24 Estado: Pagada Código de Referencia: 04500041800170081318 Valor Deducciones: 6.905.757,00	Unidad / Subunidad ejecutora: 15-01-03-052 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN Nro Obligación: 212318 Tipo de Moneda: COP-Pesos Valor Neto: 133.632.443,00	Comprobante Contable de la Generación: Tasa de Cambio: 0,00 Saldo x Pagar: 0,00
	VALORES PAGADOS			
TRM Pago Valor Bruto Valor Deducciones	140.538.200,00 6.905.757,00 Valor Neto	133.632.443,00 Moneda Base Compra Valor MBC		

De otro lado, en la cláusula vigésima primera del contrato se designó el supervisor del contrato, el Mayor NICOLAS CASTIBLANCO, nombrado mediante Resolución No 003 del 14 de enero de 2016 quien tendrá las funciones consagradas en el Manual de Contratación 6302 del 31 de julio de 2014 estando a su cargo la recepción de los bienes objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas sin estar facultado para adoptar decisiones que impliquen modificaciones en condiciones previstas en el contrato

Por su parte, el Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yariguíes" mediante comunicación 20196041969511 da respuesta al requerimiento 2019EE0125116 realizada por este despacho en los siguientes términos:

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 571

FECHA: 17 de abril de 2024

Página 25 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

V. "Con respecto al contrato 309-BASPC4-2016 por valor de \$471.481.040 cuyo objeto fue la adquisición de kits de incorporación para los soldados de segundo al décimo contingente de 2016 de las unidades centralizada de la BR04, se solicita suministrar la siguiente información que no está disponible en la carpeta maestra del proceso:

- Acta de recibo final y liquidación, informe de supervisión No 3 y/o final donde se aprueba el pago No 3 por \$177.640.490

Respuesta: se verificó y se buscó en la carpeta maestra archivo general y en el "SECOP1" lo solicitado y no se evidenció dicho soporte.

- Actas de salida de almacén y actas de entrega a los beneficiarios en la unidades adscritas a la cuarta brigada que recibieron los once elementos de unidades ajuste adquiridos en virtud de ese contrato por valor de \$140.659.200 (cuantía incluida en el valor total del contrato, pero independiente a las cantidades y costo de los 4.402 kits para los soldados incorporados en la vigencia 2016) y justificación de la compra de estos elementos adiciones y de la selección del personal del ejército a los que fueron entregados.

Respuesta: se adjunta la orden de suministro No 1007 de fecha 25 de julio de 2016 y la salida de almacén de los once (11) elementos del ajuste de kit de incorporación de fecha 26 de julio de 2016 por valor de \$140.659.200 en dos folios suministrados por parte del almacén general de intendencia BASPC No4.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	UNIDAD : SOLICITANTE: ALMACEN: DESTINO:	BATALLON A S P C. No. 4 BASPC-04 INTENDENCIA BASPC-04	HOJA N° 1 FECHA: 25/07/16	
Orden De Suministro N° 1007 CONCEPTO: SE AUTORIZA AL ALMACENISTA GENERAL DE INTENDENCIA PARA QUE SUMINISTRE EL SIGUIENTE MATERIAL CON DESTINO AL BASPC-04. (lunes, 25 de julio de 2016)				
IDENTIFICACION DE LOS BIENES				
CODIGO SAP	DENOMINACION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1270148	CREMA DENTAL	4736	2.100	9.945.600.00
1082380	DESODORANTE O ANTI-TRASPIRANTE	4736	7.500	35.520.000.00
1354067	JABON	4736	1.500	7.104.000.00
1048274	BETUN	4736	2.100	9.945.600.00
1073551	PAPEL HIGIENICO	4736	1.500	7.104.000.00
1082382	MAQUINAS DE AFEITAR	4736	2.600	12.312.000.00
1753148	PANTALONETA	4736	4.600	21.312.000.00
1471159	CAMISETA	4736	6.000.00	28.416.000.00
1388264	CEPILLO DE DIENTE	4736	700.00	3.315.200.00
1017127	ESPEJO DE BOLSILLO	4736	200.00	947.200.00
1329878	PAÑUELO	4736	1.000.00	4.736.000.00
			TOTAL	140.659.200,00
RECIBE		SALIDA SAP DE BIENES No FECHA		
		ENTREGA		
 SP. ARISMENBY JORGE ALFREDO Oficial de Logística BASPC No. 4		 MY. CASTIBLANCO MONTENEGRO NICOLAS Ejecutivo y 2o Comandante BASPC No. 4		



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 571

FECHA: 17 de abril de 2024

Página 26 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

		EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA				ENTRADA DE BIENES POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancias				Doc. Material 5001422017-2016 MOVIMIENTO: 101			
UNIDAD Batallón de ASPC No. 4		NIT 800130708-5		CODIGO EB04		ALMACEN EW02		FECHA 23.06.2016		CIUDAD Medellín, Antioquia			
PROVEEDOR JAVIER DE JESUS LEON LONDOÑO		NIT 15928630		CODIGO 4200129814		No. PEDIDO		DESTINO		UNIDADES BR-			
TRAZABILIDAD: KIT INCORPORACION / FACT 0594 / EM. KIT INCORPORACION UNIT / EM. KIT INCORPORACION FACT 0594													
MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION				IMPUTACH./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	
1397030	INCORPORA	01A01A01A		FARCHA APELLIDO FRONTAL CAMI				394,00	C/U	3.200,00	1.260.799,68		
1082393	INCORPORA	01A01A01A		FARCHA EJERCITO				394,00	C/U	1.600,00	630.399,84		
1018726	INCORPORA	01A01A01A		FARCHA UNIDAD SUPERIOR, FARC				394,00	JGO	3.200,00	1.260.799,68		
1018523	INCORPORA	01A01A01A		DISTINTIVOS EN CORDOBA				394,00	C/U	300,00	118.199,68		
1753145	INCORPORA	01A01A01A		BRAZALETES DE IDENTIFICACION				394,00	C/U	1.700,00	669.801,26		
1082395	INCORPORA	01A01A01A		PLACAS DE IDENTIFICACION				394,00	C/U	4.999,99	1.969.997,79		
1388264	INCORPORA	01A01A01A		CEPILLO DE DIENTES				394,00	C/U	700,00	275.800,79		
1270148	INCORPORA	01A01A01A		CREMA DENTAL				394,00	BX	2.099,99	827.397,79		
1082382	INCORPORA	01A01A01A		MAQUINA PARA AFEITAR				394,00	C/U	2.600,00	1.024.400,32		
1329878	INCORPORA	01A01A01A		PAÑUELOS				394,00	C/U	1.000,00	394.000,47		
1753152	INCORPORA	01A01A01A		TALCOS				394,00	C/U	2.500,00	984.998,90		
1082380	INCORPORA	01A01A01A		DESODORANTE O ANTI-TRASPIRAN				394,00	C/U	7.500,00	2.955.001,26		
TOTALES											140.538.200,00		
MONTO: CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO /100 M.CTE													
RECIBI Jula Henry Rosendo R. Subcomandante en Jefe, Infantería POST-FIRMA													

		EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA				SALIDA DE BIENES POR CONCEPTO DE: SM para centro costo				Doc. Material 4905647675-2016 Doc. Origen - Movto - 201			
UNIDAD Batallón de ASPC No. 4		NIT 800130708-5		CODIGO EB04		ORIGEN: E02		DESTINO BASPC 4		FECHA 29.07.2016			
ANTECEDENTES Y/O OBSERVACIONES: BASPC4 / BASPC 4 / O/S 1007 KIT DE INCORPORA / SM. KIT DE INCORPORACION BASPC 4													
MATNR	LOTE/UB	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION				IMPCTN/SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	
1270148	KIT INCO	01A01B02B		CREMA DENTAL COLGATE X 132 G				3M2H00006	4.736,00	BX	2.099,99	9.945.573,48	
1052380	KIT INCO	01A01B02B		DESODORANTE EN ROLLON				3M2H00006	4.736,00	CAU	7.500,00	35.520.015,15	
1354067	KIT INCO	01A01B02B		JABON DE BAÑO X 130 GR				3M2H00006	4.736,00	C/U	1.500,00	7.103.981,06	
1048274	KIT INCO	01A01B02B		BETUN NEGRO				3M2H00006	4.736,00	C/U	2.099,99	9.945.573,48	
1073551	KIT INCO	01A01B02B		PAPEL HIGIENICO				3M2H00006	4.736,00	RO	1.500,00	7.103.981,06	
1082362	KIT INCO	01A01B02B		MAQUINA DE AFEITAR DESECHABL				3M2H00006	4.736,00	C/U	2.600,00	12.313.603,79	
1753148	KIT INCO	01A01B02B		PANTALONETA HOMBRE NTMD 0108				3M2H00006	4.736,00	C/U	4.500,00	21.311.998,10	
1471159	KIT INCO	01A01B02B		CAMISETA ALGODON CUELLO REDO				3M2H00006	4.736,00	C/U	6.000,00	28.415.979,16	
1358264	KIT INCO	01A01B02B		CEPILLO DENTAL ADULTOS CABE				3M2H00006	4.736,00	C/U	700,00	3.315.209,47	
017127	KIT INCO	01A01B02B		ESPEJO DE BOLSILLO				3M2H00006	4.736,00	C/U	200,00	947.179,16	
325678	KIT INCO	01A01B02B		PAÑUELO DACRON ESTAMPAD RBE				3M2H00006	4.736,00	C/U	1.000,02	4.735.109,93	
325678	KIT INCO	01A01B02B		PAÑUELO DACRON ESTAMPAD RBE				3M2H00006	1,00	C/U	1.000,02	1.000,02	
TOTALES											140.538.203,86		
MONTO: CIENTO CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CIENTO Y SEIS /100 M.CTE													
ENTREGUE Jula Henry Rosendo R. Subcomandante en Jefe, Infantería ALMACENISTA POST-FIRMA													
RECIBI Hugo POST-FIRMA													
Fecha: 29.07.2016 18:36:11 JOHNNOR Pag. No. 1 / 2													

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 27 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Sin embargo, frente al caso en concreto debe señalarse que dichos documentos no desvirtúan el daño aquí investigado en razón a lo siguiente:

A la fecha, no se ha allegado documento soporte que justifique o indique la necesidad que motivó el ajuste de las cantidades que permitan dilucidar el destino final, justificación, utilización y beneficiarios de los elementos adicionales por valor de \$140.659.200 adquiridos en el contrato 309-BASPC4-2016, como tampoco acta de recibo final, el informe de supervisión por este concepto, ni el acta de liquidación del contrato, como lo consagra la cláusula vigésima novena del contrato.

Así las cosas, es claro para este despacho que dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal el daño no ha sido desvirtuado, máxime teniendo en cuenta que los presuntos responsables NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO y HAROL FELIPE PÁEZ ROA han rehusado a rendir la correspondiente versión libre que permita dar claridad al servicio contratado y pagado, aportando las pruebas que permitan esclarecer los hechos aquí investigados.

Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente, que el patrimonio público del EJÉRCITO NACIONAL - CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, fue afectado con ocasión de la ejecución del contrato de mínima cuantía 309-BASPC4-2016, sufriendo disminución y detrimento en su patrimonio, en la medida que no pudo evidenciarse la aprobación, la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada.

De conformidad con lo anterior, la cuantificación del daño corresponde a la suma de Ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200) sin indexar.

UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNAPERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL:

DE LA GESTIÓN FISCAL:

El proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 28 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o gravemente culposa, ya sea esta conducta por acción o por omisión.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 610 de 2000:

“Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Por mandato legal y constitucional en las actuaciones administrativas se debe determinar o establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que manejen bienes o recursos públicos o que realicen una gestión fiscal inadecuada que lesionen el patrimonio estatal.

En el caso que nos ocupa la calidad de gestor fiscal es dada de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA COMO GESTOR FISCAL:

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE HAROL FELIPE PÁEZ ROA, identificado con cédula 79.937.997, en calidad de Comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, en el periodo comprendido entre 22 de diciembre de 2015 al 30 de agosto de 2018 considera esta Gerencia Colegiada:

Que con la Resolución 4519 de mayo de 2016, se estableció la delegación de funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios, donde se señaló que en los procesos contractuales de 0 a 5.000 SMMLV el delegatario sería el “Comandante de los Batallones de Apoyo y Servicio para el Combate.”

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 29 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Que mediante el oficio Radicado 20196441605531, remitido por el Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yarigués" se certificó que el teniente coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA, fue nombrado con Resolución 2838 del 20 de noviembre de 2015.

Que para la época de los hechos el señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA realizaba las actividades de ordenador del gasto en la vigencia 2016, con cuantía de hasta 5000 mil SMLMV y era quien tenía la obligación de administrar y velar por la adecuada utilización de los fondos del Batallón.

Conforme a lo anterior, el señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA, ostentaba para la época de los hechos la calidad de Comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4 CACIQUE YARIGUIES, y en cumplimiento de dicha función, suscribió la invitación para contratar, la aceptación de la oferta y el acta de adjudicación del contrato 309-BASPC4-2016, pero no existe prueba documental que acredite la aprobación y la justificación de la compra de los elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados y los beneficiarios finales en las unidades adscritas a la Cuarta Brigada, lo que generó la pérdida de dichos recursos.

La actuación del señor PÁEZ ROA se encuentra inequívocamente investida de Gestión Fiscal, toda vez que como ordenador del gasto ostentaba un poder decisorio sobre los pagos que debían realizarse con cargo al Contrato No. 309-BASPC4-2016, asumiendo la obligación de salvaguardar la integridad del patrimonio público; dirigir y vigilar la ejecución de los contratos de la entidad y adelantar las acciones necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de la normatividad vigente; obligación que no se cumplió en la medida que se adquirieron kits de incorporación adicionales por valor de \$140.659.200 los cuales no se encuentran debidamente justificados.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, identificado con cédula 79.721.172, Mayor - Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de ASPC No 4 "Cacique Yarigués" en calidad de Supervisor del Contrato No. 309-BASPC4-2016, considera el Despacho:

Que, en la clausura vigésima primera del contrato, expresamente se estableció:

"SUPERVISOR: El supervisor del contrato será el Mayor NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO, debidamente nombrado mediante Resolución 003 del 14 de enero de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 30 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

2016, y tendrá las siguientes funciones de acuerdo al manual de contratación Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 proferida por el Ministerio de Defensa.”

Así mismo, como forma y condiciones para el pago se estableció:

“se pagará el contrato, mediante pagos trimestrales según las ordenes de pedido de las Unidades Centralizadas y teniendo en cuenta la partida asignada a cada una de ellas, el cual está sujeta a las siguientes consideraciones:

- *Entrada al almacén de intendencia del Batallón de A.S.P.C No4.*
- **Informe de supervisión por parte del supervisor del contrato**
- *Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección del Tesoro Nacional.*
- *Acreditación que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.*
- *Ejecución de los demás trámites administrativos correspondientes. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

En ejercicio de las funciones de supervisión el MY. NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO tenía la obligación de vigilar y controlar en forma eficaz y oportuna, la efectiva ejecución del contrato No. 309-BASPC4-2016; le correspondía realizar los informes de supervisión, acta de recibo final y liquidación a satisfacción, actas de entrega a los beneficiarios en la unidades adscritas a la cuarta brigada que recibieron los once elementos de unidades ajuste adquiridos en virtud de ese contrato por valor de \$140.659.200, justificación de la compra de estos elementos adiciones y de la selección del personal del ejército a los que fueron entregados.

A la luz de lo consagrado en el artículo 3º de la ley 610 de 2000, el Supervisor adquiere la calidad de Gestor Fiscal, cuando dentro de sus actividades u obligaciones le corresponde el cuidado y la vigilancia de la inversión y disposición de los recursos públicos, derivadas de la ejecución de los contratos respecto de los cuales ejercen sus labores.

En razón a las funciones de vigilancia y supervisión del contrato objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, es que se predica la presunta responsabilidad fiscal del MY. NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO, toda vez que no obró conforme a las obligaciones y responsabilidades que le correspondían como Supervisor y con su

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 31 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

accionar en la labor de cuidado y vigilancia del cumplimiento del objeto contractual, contribuyó al detrimento patrimonial que se investiga.

Conforme a lo anterior, concurre como gestor fiscal coadyuvando a la producción de los hechos señalados, el MY. NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO, en calidad de Supervisor del Contrato No. 309-BASPC4-2016, para la época de los hechos.

DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA:

La conducta ha de ser entendida como el elemento volitivo que hace referencia a la actividad o conducta externa, desarrollada por el sujeto activo frente a su deber legal o contractual. En materia fiscal los supuestos de culpabilidad previstos en la Ley 610 de 2000 contemplan los grados de dolo y culpa grave.

Para su análisis es preciso señalar en primera medida que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 619/ 2002, se pronunció referente al grado de culpabilidad a partir del cual se puede deducir que la conducta del gestor fiscal es sujeta a reproche.

En dicha decisión señaló la Corte, que el legislador no puede exceder la Cláusula General de Responsabilidad de los Servidores del Estado y por tal motivo la imputación de responsabilidad fiscal, no puede sobrepasar la culpabilidad con dolo y culpa grave prevista en el artículo 90 de la Carta Política.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil, la *“Culpa Grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. (...) El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”*

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL HAROL FELIPE PÁEZ ROA:

Con relación al presunto responsable fiscal PÁEZ ROA se hace necesario enunciar las actuaciones desplegadas por este en ejecución del Contrato No. 309-BASPC4-2016 para determinar si en el caso en concreto se puede imputar una conducta a título de dolo o culpa grave al presunto en mención.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 32 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se advierte que para la época de los hechos el señor PÁEZ ROA, ostentaba la calidad de Comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, y en este sentido tenía la obligación de autorizar los pagos que se derivaran de la ejecución del contrato objeto de investigación e igualmente responder por la adecuada ejecución del mismo, dado que como ordenador del gasto era quien tenía asignada la obligación de administrar y velar por la adecuada utilización de los fondos del Batallón.

Pese a lo anterior, en la ejecución de dicho contrato, los elementos adicionales adquiridos por valor de \$140.659.200 para una cantidad de 4.736 soldados (11 elementos) y el número de soldados incorporados en la Unidad BASPC-4 (Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate Nro. 4 Cuarta Brigada) era de tan solo 520 soldados en toda la vigencia 2016, acorde a la directiva transitoria Nro. 0448 del 10-Nov-2015 para incorporación y licenciamiento de soldados para el año 2016; sin existir prueba que acredite la “necesidad de ajuste” debidamente autorizada por el ordenador del gasto en las cantidades anteriormente señaladas.

Conforme a lo anterior, el señor PÁEZ ROA, en calidad de comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 “CACIQUE YARIGUIES” y ordenador del gasto, generó la pérdida de dichos recursos producto de la erogación de recursos públicos del Batallón, sin la justificación debida para ello e impidió una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para este fin, derivando en un mayor costo que beneficia a particulares y que ocasiona un detrimento de los recursos del EJERCITO NACIONAL.

Pese a lo anterior, el señor PÁEZ ROA, como Comandante del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 “CACIQUE YARIGUIES” y ordenador del gasto, no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos de la entidad lo cual impidió que se cumpliera con el fin último del contrato, conducta que conlleva a la violación de la Ley antes citada; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 33 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO:

Con relación al presunto responsable fiscal CASTIBLANCO MONTENEGRO se hace necesario enunciar las actuaciones desplegadas por este en ejecución del contrato No. 309-BASPC4-2016 cuyo objeto consistía en el suministro del kit de incorporación para los soldados del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016, para determinar si en el caso en concreto se puede imputar una conducta a título de dolo o culpa grave al presunto en mención.

Conforme al material probatorio obrante en el expediente, se advierte que para la época de los hechos el señor CASTIBLANCO MONTENEGRO, ostentaba la calidad de Mayor - Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de ASPC No 4 "CACIQUE YARIGUÍES" y Supervisor del Contrato No 309-BASPC4-2016, y en este sentido tenía la obligación de vigilar y controlar en forma eficaz y oportuna, la efectiva ejecución del contrato, durante todo el tiempo que esté vigente, elaborar las actas de recibo parcial las cuales se suscribiría conjuntamente con el contratista; y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación con sus respectivos soportes.

Pese a lo anterior, en la ejecución de dicho contrato, se realizaron ajustes de los kits de incorporación y se produjo el pago de los elementos de ajuste por valor de \$140.659.200 sin supervisar la entrega a los beneficiarios en las unidades adscritas a la cuarta brigada y el destino final e impidió una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados para este fin, ocasionando un detrimento de los recursos del EJERCITO NACIONAL.

Pese a lo anterior, el señor CASTIBLANCO MONTENEGRO como Supervisor del Contrato No 309-BASPC4-2016, no adecuó su comportamiento a los lineamientos que orientan el buen manejo de los recursos públicos, omitiendo el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a proteger los derechos de la entidad lo cual impidió que se cumpliera con el fin último del contrato, conducta que conlleva a la violación de la Ley en cita; a los principios de la función administrativa: economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad: art. 209 C.P.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 34 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

y Ley 489 de 1998, de los principios propios de la gestión fiscal: eficacia, economía, eficiencia, calificándose así sus conductas como de negligente y poca prudencia en el manejo de los recursos públicos, por lo cual el daño patrimonial se endilga a título de CULPA GRAVE.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

La relación de causalidad implica que, entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, es decir que el daño patrimonial al Estado sea producido por la conducta dolosa o gravemente culposa que realiza el gestor fiscal.

Sea lo primero señalar que, el nexo o enlace causal se ha definido como uno de los pilares en todos los casos de Responsabilidad. En sentido amplio, es la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta.

Así pues, la existencia de relación causal adecuada entre la conducta (acción u omisión) y el daño causado es requisito imprescindible e inexcusable de la Responsabilidad Fiscal.

Por consiguiente, para establecer la Responsabilidad Fiscal, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño causado sea resultado de una conducta de acción u omisión.

El nexo causal es el cordón que une la conducta de la persona con el resultado dañino. Es claro que la responsabilidad fiscal nace a partir de la ejecución de una gestión fiscal irregular realizada por uno o varios servidores públicos o personas de derecho privado, que sea generadora de un daño patrimonial. Entre la conducta de los sujetos procesales y el daño causado debe existir una relación de causalidad, lo cual quiere decir que el daño debe ser efecto o resultado de aquel hecho y para que exista esa relación de causalidad la actuación debe ser actual o próxima, debe ser determinante del daño y debe ser acto idóneo para causar dicho daño.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR HAROL FELIPE PÁEZ ROA:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 35 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Para el caso existe relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor HAROL FELIPE PÁEZ ROA, consistente en que se presentó un presunto detrimento por valor de \$140.659.200, como consecuencia de la adquisición de unidades de ajuste de kits de incorporación sin existir prueba sumaria de la justificación de la compra de estos elementos adicionales como tampoco la selección del personal al que iban a ser entregados tal como se identificó en el proceso bajo estudio, y que es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO:

Para el caso existe relación de causalidad, toda vez que la conducta efectuada por el señor NICOLAS CASTIBLANCO MONTENEGRO, consistente en no suscribir informes de supervisión, ni acta de liquidación del contrato, ni prueba siquiera sumaria, que permita identificar los beneficiarios en la unidades adscritas a la cuarta brigada que recibieron los once elementos de unidades ajuste adquiridos en virtud de ese contrato por valor de \$140.659.200, tal como se identificó en el proceso bajo estudio, y que es calificada dentro del presente auto como de culpa grave, es la causa directa del daño patrimonial objeto de la presente investigación.

Así las cosas, el Despacho considera que en el presente proceso están acreditados los elementos de la responsabilidad fiscal, imputables a los presuntos responsables fiscales HAROL FELIPE PÁEZ ROA y NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO.

OTRAS CONSIDERACIONES

Del análisis de la prueba allegada el plenario, de los argumentos expuestos en la versión libre y de los anexos a la misma, este Despacho presenta las siguientes consideraciones respecto de la vinculación como presunto responsable fiscal del Sargento Primero **JORGE ALFREDO ARISMENDY**, con C.C.79.557.904.

1. En orden del día No 16 del 22-01-2016 el Teniente Coronel HAROL FELIPE PÁEZ ROA, Comandante del Batallón A.S.P.C No. 4 “Cacique Yariguies” nombra al SP ARISMENDY JORGE ALFREDO, como Suboficial de la tienda del soldado, cumpliendo las funciones y el manual de procedimiento de la dependencia (Tienda del Soldado).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 571

FECHA: 17 de abril de 2024

Página 36 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009

2. Mediante orden del día 102 del 02-07-2015 fue nombrado el SP ARISMENDY JORGE ALFREDO, como jefe Ambiental de la Unidad Táctica, cuyo propósito principal se refiere a verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en las Unidades Tácticas, con el fin de evitar multas o sanciones por la parte ambiental, teniendo en cuenta la normatividad vigente. (ver cuadro cargos desempeñados en 2014-2015 y 2016)

FORMULARIO 1
INFORMACIÓN BÁSICA OFICIALES Y SUBOFICIALES
(ARTICULO 31 DEL DECRETO 1799 de 2000)

INFORMACIÓN PERSONAL					
01. GRADO SP	02. ARMA, CUERPO Y ESPECIALIDAD LOG-TRANSPORTES	03. APELLIDOS Y NOMBRES ARISMENDY JORGE ALFREDO			
04. LUGAR Y FECHA NAC. BOGOTÁ D.C. 22/MAR/1973	05. C.C. 79.557.904	06. CÓDIGO MILITAR 79.557.904	07. TIEMPO EN EL GRADO 04 AÑOS 6 MESES		
08. ESTADO CIVIL SEPARADO	09. NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA (O) O COMPAÑERA (O) PERMANENTE		10. NÚMERO Y EDAD DE LOS HIJOS 04 14 AÑOS, 08 AÑOS, 06 AÑOS Y 04 AÑOS		

INFORMACIÓN PROFESIONAL		
11 CURSOS, ESPECIALIDADES MILITARES Y CIVILES ADQUIRIDAS	LUGAR	FECHA
CURSO BÁSICO EN TRANSPORTES	ESLOG	1996

12 TIEMPO DE MANDO DE TROPAS, EMBARQUE Y/O VUELO

11 MESES DE MANDO		MESES DE EMBARQUE		MILLAS NAVEGADAS		HORAS DE VUELO				
13 CLASIFICACIÓN DE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS										
AÑO	PRIMERO 2012		SEGUNDO 2013		TERCERO 2014		CUARTO 2015		QUINTO 2016	
LISTA	TRES		TRES		TRES		TRES		TRES	
14 CARGOS PRINCIPALES Y ADICIONALES DESEMPEÑADOS EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS										
AÑO		UNIDAD		CARGOS						
2014		BAMAR-1		SUBOFICIAL S-4						
2015		ASPC 04		MEDIO AMBIENTE						
2016		ASPC 04		ADMINISTRADOR TIENDA DEL SOLDADO						

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 37 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Lo anterior nos lleva a concluir que el SP. JORGE ALFREDO ARISMENDY no ostentó el cargo de almacenista del Batallón de ASPC No.04 “CACIQUE YARIGUIES” y por lo tanto no desempeño tales funciones para la época de ocurrencia de los hechos; y tal como se consagra en la cláusula vigésima primera del contrato, el encargado de la recepción de los bienes era el MY. NICOLAS CASTIBLANCO, en su calidad de supervisor.

En consecuencia, se hace necesario desvincular al Sargento Primero JORGE ALFREDO ARISMENDY C.C.79.557.904 por estar demostrado dentro del proceso no haber sido generador de detrimento patrimonial de la entidad.

El legislador define el “daño” con el sinónimo “lesión”, cuyo significado prácticamente reúne los de los sustantivos abstractos que luego relaciona para indicar, de manera a nuestro modo de ver reiterada, las formas en las que puede materializarse esa lesión. Además, se ocupa la norma, de señalar las conductas que, desplegadas en desarrollo de la función de realizar gestión fiscal generan el daño, advirtiendo finalmente que, éste puede operar por acción u omisión del servidor público.

En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera Responsabilidad Fiscal.

La Honorable Corte Constitucional, en sentencia SU-620/96, al referirse a las características del daño señaló:

*“...Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto**, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio...”* (Negrilla fuera del texto).

Y en sentencia C-840/2001 la Corte indica:

*“...De otra parte destaca el artículo 4º el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que **sí no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad**. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta*

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 38 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

dolosa o culposa un daño fiscal. El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite." Y no podría ser de otro modo, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa, desde todo punto de vista reprochable. Por lo mismo, la indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante). A lo cual se suma la indexación correspondiente, que para el caso de la responsabilidad fiscal se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610..." (Negrilla fuera del texto).

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, radicado 25000-23-24-000-2001-00064-01 sentencia fechada el 16 de febrero de 2012, refirió:

*“Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que **el elemento más importante es el daño** pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista certeza sobre el daño...” (Negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, el daño constituye la medula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina, para cuyo efecto se citará la obra del doctor Juan Carlos Henao, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene: “Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. **Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse;** todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 39 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada” (Negrilla fuera del texto).

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Dispone el inciso primero del artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que “cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”.

En concordancia con lo anterior, mediante auto No 469 del 17 de julio de 2020 de apertura del presente proceso, se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable, a la ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A con NIT. 860.002.534-0, en virtud de la póliza de manejo de entidades oficiales No. 000706272341, vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016 por valor de \$1.000.000.000.

El 25 de octubre de 2023, con Auto 1049 se decidió vincular, en calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes compañías aseguradoras por la existencia de COASEGURO en la POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706272341, cuyo objeto consistía en amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones según sea el caso) causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la administración públicas o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, conforme a lo previsto en los hechos descritos en el auto No 469 del 17 de junio de 2020.

La carátula de la póliza detalla COASEGURO con la siguiente participación y deducibles:

NOMBRE	% DE PARTICIPACION	% DEDUCIBLE	VALOR SEGUABLE
ASEGURADORA QBE SEGUROS S.A, hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A	21.50%	Sin deducibles	\$215.000.000

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 40 de 45

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009
--

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	12%	Sin deducibles	\$119.999.967
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS	21.50%	Sin deducibles	\$215.000.039
COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	22.50%	Sin deducibles	\$224.997.967
ALLIANZ SEGUROS S.A.	22.50%	Sin deducibles	\$224.997.967

Debe indicarse que, como se ha mencionado, los hechos materia de investigación están relacionados con la ejecución del del Contrato No 309 BASPC4-2016, en la medida que no se acreditaron los soportes de las unidades de ajuste de kits de incorporación del segundo al décimo contingente para las unidades centralizadas de la Cuarta Brigada para la vigencia 2016 como tampoco destino final, la justificación, utilización y soldados beneficiarios, inobservando el inciso primero del parágrafo 2º del contrato.

Así las cosas, con relación a la Póliza No. 000706272341, se advierte que la misma tiene cubrimiento de los hechos irregulares en cuanto amparó el manejo global del EJERCITO NACIONAL, lo cual cubija a los funcionarios implicados en el objeto bajo estudio.

Conforme a lo anteriormente enunciado se procederá a mantener la vinculación de las citadas aseguradoras en calidad de terceros civilmente responsables.

INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”* por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad afectada dentro del presente proceso.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 41 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

Sobre el particular, debe advertirse que, de acuerdo con el artículo mencionado, es necesario remitirnos a la menor cuantía para contratar a fin de determinar si el proceso debe tramitarse como de única o de doble instancia.

Conforme a lo anterior, la mínima cuantía para contratar está descrita en el literal (b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 que sirve de fundamento para determinar la menor y la mínima cuantía de una Entidad Estatal, a saber:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales:

- *Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*
- *Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*

Sobre el particular, debe advertirse que, de acuerdo con el artículo mencionado, es necesario remitirnos a la menor cuantía para contratar, a fin de determinar si el proceso debe tramitarse como de única o de doble instancia.

Considerando que la cuantía sin indexar del daño patrimonial causado a los recursos del EJÉRCITO NACIONAL - Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 "Cacique Yariguíes", asciende a la suma de la suma de Ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200) y la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2016 corresponde a la suma de \$689.455.000 (como se informe en el oficio 2019ER0143686 del 26-12-2019) la cuantía se ubica por debajo de lo expresado en la certificación, en consecuencia este Despacho dispondrá en la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 42 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

parte resolutive de esta providencia que el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal se surta por el trámite de **ÚNICA INSTANCIA**.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Colegiada Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de **FORMA SOLIDARIA**, a título de **CULPA GRAVE**, en contra del Teniente Coronel **HAROL FELIPE PÁEZ ROA**, C.C.79.937.997, Comandante del Batallón para la época de ocurrencia de los hechos y el Mayor **NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO**, C.C. 79.721.172, supervisor del contrato 309-BASTC4-2016 para la época de ocurrencia de los hechos. dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36009, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del EJÉRCITO NACIONAL —CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES por la suma no indexada de ciento cuarenta millones seiscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$140.659.200), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF-80053-2020-36009 en favor del Sargento Primero **JORGE ALFREDO ARISMENDY**, C.C.79.557.904, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. MANTENER LA VINCULACIÓN de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA ahora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, por el porcentaje de participación de la póliza de manejo para entidades oficiales no. 000706272341 vigente desde 01-01-2016 hasta 31-12-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 43 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

QUINTO. GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación por estado, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al Superior Jerárquico o Funcional, esto es, a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, frente a las desvinculaciones del Artículo SEGUNDO de la presente providencia.

SEXTO. Una vez sea resuelto el grado de consulta, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el auto de imputación, de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada, a:

- **HAROL FELIPE PÁEZ ROA**, identificado con cédula 79.937.997, a través de su apoderado CESAR GIOVANY PAEZ ROA, con la C.C. 79.719.441 y portador de la T.P 272101 del C.S de la J quien autorizó notificaciones electrónicas a los correos electrónicos cesgio_2013@hotmail.com y cgpr1016@gmail.com
- **NICOLÁS CASTIBLANCO MONTENEGRO**, identificado con cédula 79.721.172, autorizó notificaciones electrónicas al correo: nickaro76@hotmail.com y a su defensor de oficio **ANDRÉS ALBERTO RESTREPO HERRON**, con cedula 98.699.684 quien autoriza notificar al correo electrónico: anrestrepo7@poligran.edu.co
- **JORGE ALFREDO ARISMENDY**, C.C.79.557.904, quien autorizó notificaciones electrónicas al correo: Gabriel.samy69@gmail.com
- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**, NIT, 860.002.534-0, con dirección Av. Calle 116 No 7-15 oficina 1401, EDIFICIO CUSEZAR- Bogotá, teléfono 3190730 a través de su representante legal, correo electrónico notificaciones.co@zurich.com
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, con NIT 891700037-9, representada legalmente por PABLO ANDRÉS JACKSON

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 44 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

ALVARADO, quien se ubica en la Carrera 14 No. 96 - 34, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706272341, individualizada anteriormente.

- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860002400-2, representada legalmente por GUSTAVO RAAD DE LA OSSA, quien se ubica en la Calle 57 No. 9 - 07, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.
- **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, con NIT. 860002184-6, representada legalmente por MIGUEL EDUARDO VILLAMIZAR AGUIRRE, quien se ubica en la Carrera 7 No. 24 - 89 Pisos 4 y 7 (Torre Colpatria), Bogotá D.C., en virtud de la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706272341, individualizada anteriormente.
- **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con NIT. 860.026,182-5, representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR**, quien se ubica en la Carrera 13A No. 29 - 24/26 Piso 19, Bogotá D.C, en virtud de la póliza de Manejo Global Nro. 000706272341, individualizada anteriormente.

SÉPTIMO. TRASLADO. Poner a disposición de los imputados y de los terceros civilmente responsable, el presente proveído y el expediente por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal y/o del aviso, para que presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, las cuales deben presentarse a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co identificando claramente el número del proceso o actuación y la dependencia que lo tramita.

OCTAVO. TRAMITAR EN ÚNICA INSTANCIA Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80053-2020-36009, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

NOVENO. COMUNICAR a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República al coronel Juan Carlos Fajardo González o quien haga sus

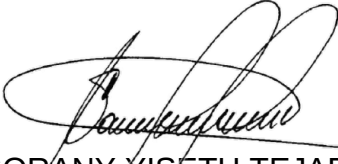
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO No. 571
	FECHA: 17 de abril de 2024
	Página 45 de 45
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA AUTO DE IMPUTACIÓN Y ARCHIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80053-2020-36009	

veces; la decisión de archivo parcial tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo. Esta decisión será comunicada a la Calle 50 # 76 – 126; Comuna: 11 (Laureles – Estadio)

DÉCIMO. Por Secretaría Común **LÍBRENSE LOS OFICIOS** correspondientes para el correcto trámite de la presente Providencia.

DECIMO PRIMERO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SORANY YISETH TEJADA FLÓREZ
Gerente Departamental


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial - Ponente


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial

Proyectó: Doris Beltrán Ríos -Profesional sustanciadora
Revisó: Gloria Inés Molina M- Coordinadora de Gestión, 2 de abril de 2024
Aprobó: Adolfo León Gómez Paniagua- Directivo Ponente
Aprobado: En Sesión Colegiada No.19 Ordinaria del 17-04-2024